

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Para resolver con carácter general, varias consultas presentadas sobre el apartado 13 de la Base 15 de la Ley.

La Dirección general de Reforma agraria, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto, se ha servido disponer lo siguiente:

A los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la ley de Reforma agraria, los propietarios deberán declarar "todas" las fincas de su pertenencia en cada término municipal, cuando "sumadas" sus superficies, excedan en cada uno de dichos términos de los límites fijados en el número 11 de la Orden circular de 30 de Diciembre de 1932, publicada en la "Gaceta" de 1.º del actual.

Cuando se trate de finca o fincas que tengan distintas modalidades de cultivo, la suma de superficies se verificará después de reducir la superficie de cada clase de cultivo, al tipo de extensión fijado para el secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación determinados en dicho apartado 13 de la Base 5.ª.

Esta reducción, aplicando los expresados coeficientes, se efectuará del siguiente modo:

- Olivares, asociados o no a otros cultivos, multiplicando el número de hectáreas por dos.
- Terrenos dedicados al cultivo de la vid, multiplicando el número de hectáreas por tres.
- Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, multiplicando el número de hectáreas por tres.
- Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, multiplicando el número de hectáreas por 0,75.
- Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables, multiplicando el número de hectáreas por 30.

En resumen: En relación con el repetido apartado 13 de la Base 5.ª, el propietario está obligado a presentar declaración en el Registro de la Propiedad siempre que la suma de las superficies, obtenida por el procedimiento antes expresado, exceda de 300 hectáreas, si la finca o fincas

no se cultivan directamente, o de 400 hectáreas, cuando sean cultivadas directamente por el propietario.

Los propietarios que hubieran pertenecido a la extinguida Grandeza de España, y hubieran ejercido sus prerrogativas, deberán declarar todas las fincas de su pertenencia en todo el territorio nacional, cuando la suma de sus superficies exceda en toda España de 300 hectáreas, si la finca o fincas no se cultivan directamente o de 400 hectáreas, cuando sean cultivadas directamente por el propietario.

Madrid, 26 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez.
 (Gaceta de 27 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

El próximo día 15 del corriente, se dará principio por el servicio de Pesas y Medidas a la contrastación de los útiles de pesar y medir, empleados por los comerciantes e industriales del concejo de Mieres, verificándose en Mieres los días 15, 16, 17 y 18 del mes de Febrero, desde las 10 a las 13 y desde las 15 a las 17 horas.

Oviedo, 6 de Febrero de 1933,

El Gobernador,
 José Alonso Mallol
 R al núm. 391

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles de anuncio previo sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de elevación de un piso en la parte central del edificio de la Residencia Provincial de Niños, cuyo presupuesto de contra ascende a la cantidad de 68.590,60 pesetas, acordada celebrar por esta Comisión Gestora Provincial, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Marzo y hora de las doce en la Sala de Subastas del Palacio provincial.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Excm. Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y horas de nueve y media a trece, en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando, por separado, el resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de Fondos de esta Diputación, el depósito provisional, importante 3.429,53 pesetas, y la cédula personal del proponente, acompañando, si obra en nombre de otra persona o entidad, documento que acredite su representación bastantado por el Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato será de 6.859,06 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el Apartado A del R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929 y en el pliego de condiciones particulares y económica que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el Apartado B del mismo Decreto Ley.

Regirán para esta subasta las disposiciones del Artículo 15 y concordantes del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día . . . de . . . mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras para elevación de un piso en la parte central del edificio de la Residencia provincial de Niños, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de . . . (aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; y se advierte que será desechada cualquier proposición que no exprese

la cantidad de pesetas escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 9 de Febrero de 1933.

—P. A. de la C. G. P.—El Presidente, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Germán Arias Martínez, Consejero Delegado de la Sociedad "Hidroeléctrica del Narcea", solicitando en nombre y representación de la misma, la legalización de la red de distribución de energía eléctrica en baja tensión instalada en la villa de Pravia, para suministro de alumbrado, como complemento de la concesión otorgada por resolución de esta Jefatura de fecha 15 de Septiembre de 1932, para la construcción de varias líneas eléctricas en alta tensión, en los concejos de Salas y Pravia; y

Resultando que pasado el expediente a la Alcaldía de Pravia, a los efectos del artículo 18 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, informó dicha Alcaldía, que el servicio que se propone implantar es conveniente para los intereses públicos y particulares, y que la instalación no perjudica a las dependencias y servicios afectos al Ayuntamiento, ni en las Ordenanzas municipales existen disposiciones que a ello se opongan.

Resultando que remitido el expediente a la Jefatura de Industria para el informe que preceptúa el mencionado artículo 18, manifiesta que las líneas se hallan perfectamente proyectadas, de acuerdo todas con las prescripciones reglamentarias; que los elementos empleados en la instalación reúnen las condiciones de resistencia y seguridad necesarias y que la capacidad de las líneas, es suficiente para los fines que se establecen, hallándose, en general, la distribución muy bien estudiada, y por último, que en cuanto a las tarifas para la explotación deberán regirse las que tiene en vigor la Sociedad peticionaria para el resto de las instalaciones de esta índole.

Resultando que en tal estado el ex-

pediente, formuló la Sociedad "La Belmontina", una reclamación en la que pide se tramite aquél con arreglo al artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, ya que no se trata de líneas de uso particular que grave bienes patrimoniales del Ayuntamiento, sino que se refiere a líneas de uso público, que además de gravar terrenos de dominio público, impondrá servidumbre sobre concesiones existentes de la misma índole, cuyos dueños deben ser oídos en el expediente:

Resultando que las líneas cuya legalización se solicita, requieren, en realidad, servidumbre sobre servicios públicos y sobre líneas ya establecidas de la Sociedad reclamante, por cuyo motivo se procedió a la información pública que establece el artículo 13 del citado Reglamento, con la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de Pravia, notificándose a la Sociedad "La Belmontina", su derecho a ser oída en el expediente en cuanto se refiere a cruzamientos con sus líneas eléctricas,

Resultando que de la información pública, solo resultó haber presentado la Sociedad "La Belmontina", un dilatado escrito en el que, en síntesis, solicita se desestime la petición de la Sociedad "Hidroeléctrica del Narcea", porque se refiere exclusivamente a la confrontación de una instalación que no fué concedida, debiendo, por tanto obligarse a dicha Sociedad a suspender el funcionamiento y a desmontar las líneas, hasta que sea autorizada y se le conceda la servidumbre forzosa de paso sobre las instalaciones de la Sociedad reclamante:

Resultando que la Sociedad peticionaria en su escrito de réplica, no menos voluminoso que el de la reclamante, manifiesta haber construido las líneas con autorización, en parte expresa y en parte tácita, del Ayuntamiento de Pravia, y con el consentimiento de los propietarios de fincas afectadas por la instalación, reconociendo no haber obtenido la concesión administrativa previamente a la instalación de las líneas, lo que ahora pretende subsanar legalizando tal situación:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa que la tramitación seguida en principio adoleció de defectos legales, por estimarse que la instalación era de las comprendidas en los artículos 4.º y 18 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, siendo el caso muy otro, por tratarse de una instalación de servicio público, que no solo grava bienes de propiedad particular, sino terrenos de dominio público, estableciendo además, servidumbre sobre otras líneas también de servicio público, lo que no puede hacerse sin seguir los trámites reglamentarios del caso, y que por tanto, desde el punto de vista legal, entiende el Ingeniero que, no obstante el informe técnico de la Jefatura de Industria, al que nada le cabe ni corresponde rectificar, se le ofrecen dudas de si puede concederse lo que no se pide, ya que lo solicitado es la confrontación y reconocimiento de las líneas y no expresamente la concesión administrativa, pero que tratándose de una obra de manifiesta utilidad pública que, en definitiva, de haberse solici-

tado en forma debida, la Administración llegaría, más tarde o más temprano, a autorizarla, podría resolverse el expediente otorgando la concesión con las condiciones que al efecto propone en su informe:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, estima en razonado informe que, con base en los informes técnicos y entendiendo subsanados, por la tramitación que se ha dado, los defectos iniciales del expediente, es razonablemente procedente el otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por los técnicos preinformantes:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que lo que viene a solicitarse, innegablemente, no es autorización para la instalación de una red proyectada y aun no empezada a tender, sino más bien autorización legalizadora de una instalación realizada de hecho, aunque no empezada a utilizar, fenómeno este nada insólito, sino en la práctica observado repetidas veces incluso por la Sociedad reclamante La Belmontina, bien que teóricamente no sea concebible, y en tales casos, lo exigido y razonablemente exigible, es no permitir la utilización de lo hecho, sin los debidos examen, comprobación y tramitación de lo necesario y otorgamiento de la autorización competente, tal como en el presente caso ocurre:

Considerando que la cuestión principal suscitada en el expediente, ha sido, sin duda, la promovida por la Sociedad "La Belmontina", pidiendo se tramitara el expediente, no simplemente conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 18 del Reglamento vigente sobre la materia, sino con toda la amplitud y garantía que el artículo 13 del mismo implica, y a tenor de este segundo precepto, el reclamado por la entidad opositora, se publicaron, en efecto los anuncios pertinentes para una información pública, como era de exigir, tanto a los efectos de formulación de reclamaciones por los propietarios de inmuebles afectables como de los concesionarios de líneas cruzables por la red solicitada, y esto es lo importante, durante el plazo de treinta días reglamentario, ninguna reclamación aparece presentada en contra de lo proyectado, excepto una, extensa y detallada, de la Sociedad "La Belmontina", reclamación que viene a referirse, en el fondo, pura y simplemente, al aspecto, innegable e innegado, de precipitación, por parte de la entidad solicitante de la concesión, en adelantarse a realizar de hecho, si bien absteniéndose de ponerlo en acción, lo que solo previa la competente autorización, cabe normalmente utilizar:

Considerando que debe apreciarse la concesión pretendida, abstrayendo el aspecto de la realización o no de obras para ello, y si lo realizado no puede conceptuarse aprobable, debe, entonces, implacablemente exigirse su modificación en todo lo necesario o conveniente a la seguridad pública, incluso su desaparición o levantamiento, pues lo contrario significaría permitir que, por la simple instalación, ante una situación de hecho consumado, quedara burlada la Ley al arbitrio de todo aquel a quien in-

teresa; pero si lo realizado, examinado y comprobado en forma, se conceptúa merecedor de la aprobación competente a juicio de los técnicos, y una vez cumplidos los trámites de rigor, deberá en tal caso, considerarse que lo prematuramente hecho resulta en definitiva, conforme a lo legalmente exigible:

Considerando que en cuanto a lo anteriormente expuesto, que es lo vital y decisivo, los informes de los Ingenieros reconocedores y dictaminantes, tanto de esta Jefatura de Obras públicas como de la de Industria, son contestes en estimar que las líneas se hallan perfectamente proyectadas, de acuerdo, con todas las prescripciones reglamentarias y los elementos empleados en las mismas, citados en el proyecto, reúnen las condiciones de resistencia y seguridad necesarias, como afirma la Jefatura de Industria, afirmación a la que el Ingeniero de esta de Obras públicas añade que nada le cabe ni corresponde rectificar a un tal informe de carácter técnico, por lo cual, ambos informantes el primero incondicionalmente y segundo con ciertos reparos, proponen la concesión de la autorización solicitada:

Considerando es innegable la utilidad pública de las obras y el servicio a que están destinadas, cual es el de alumbrado de una población:

Considerando que en el expediente se han seguido todos los trámites y plazos reglamentarios del caso;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica del Narcea, para establecer una red de distribución de energía eléctrica en baja tensión en la villa de Pravia que, partiendo del transformador existente en las proximidades del depósito de aguas, siga el trazado señalado en el proyecto redactado y suscrito en Oviedo a 6 de Octubre de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies.

2.ª Esta concesión lleva consigo el derecho de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, fincas y edificios de propiedad particular, líneas de distribución de energía eléctrica de la Sociedad anónima "La Belmontina", y líneas telegráficas y telefónicas.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª En la construcción de las líneas objeto de esta concesión se tendrá en cuenta todo lo ordenado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y muy particularmente lo dispuesto en el párrafo decimonono del citado artículo 39, en lo que se refiere al cruce con líneas telegráficas y telefónicas y en el undécimo del artículo 40 en lo referente a la separación entre los conductores y los edificios, y a que disten los conductores de la Sociedad concesionaria un metro cincuenta centímetros de los de la Sociedad "La Belmontina", siempre que la altura de los edificios y la disposición de los huecos y aleros de los mismos lo consientan.

5.ª Dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique esta concesión, deberá la Sociedad "Hidroeléctrica del Narcea", cumplir las prescripciones de la condición 4.ª y comunicar tal cumplimiento a la Jefatura de Industria para que por la misma se proceda al reconocimiento final de la instalación, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado que se remitirá a la Jefatura de Obras públicas a los efectos de autorizar, si procede el funcionamiento y explotación de las líneas.

6.ª Los gastos que con el reconocimiento mencionado se originen serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía que las vigentes disposiciones sobre la materia determinan.

7.ª Las tarifas para la explotación de las líneas que se contrae esta concesión, serán las mismas que tiene ya aprobadas y en vigor la Sociedad concesionaria para el resto de sus instalaciones.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley General de Obras públicas y el Reglamento para aplicación.

Y habiendo sido aceptadas tácitamente las condiciones preinsertas por la Sociedad concesionaria y remitida por la misma la póliza reglamentaria de 150 pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 6 de Febrero de 1933.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

EXPROPIACIONES—CARRETERAS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las líneas a expropiar en el término municipal de Candamo, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Santoseso a La Peral, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Enero actual.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21), acuerda declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Candamo, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para nombrar perito que les represente en la clasificación, medición y valoración de sus fincas, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que designen deberán reunir las condiciones señaladas el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscriptos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no designar perito dentro del plazo de ocho días señalado, se declarará conformes a los propietarios respectivos con el perito de la Administración.

Oviedo, 30 de Enero de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 315

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE BOAL

A. González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión del día 31 de Enero próximo pasado, acordó por unanimidad designar Colégios electorales para celebrar cuantas elecciones ocurran en el bienio 1933-34:

Distrito primero, Sección primera, La Plaza: Escuela de niños.

Sección segunda, Armal: La Escuela de niñas.

Distrito segundo, Sección primera, Serandinas: Escuela de niños.

Sección segunda, Villanueva: Escuela del pueblo.

Distrito tercero, Sección primera, San Luís: Escuela de niños.

Sección segunda, Doiras: Local Escuela de niños.

Sección tercera, Castrillón: Escuela del pueblo.

Y para que conste y remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Boal, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—A. González.—Visto bueno. El Presidente de la Junta municipal, Juan M. Villamil.

R. al núm. 401

Sección municipal

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo sido anulado el concurso de suministro de aceite y grasas para los coches al servicio del municipio, se abre nuevo concurso por término de quince días, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se tendrán en cuenta como más importantes los artículos de marcas más acreditadas en el comercio, y los concurrentes fijarán un descuento en la proposición las que se hallen vigentes, indicándose el precio por unidad.—Para el bastanteo de poderes se designa a D. Manuel Pumares.

2.^a El tiempo de duración de este contrato será de un año y prorrogable por anualidades, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, siendo rescindido antes si no diese cumplimiento el contratista, con pérdida entonces de la fianza.

3.^a Para solventar cualquier litigio que se suscite entre las partes contratantes se entenderán competentes los Tribunales ordinarios de la jurisdicción de Oviedo y nunca los de fuera de esta demarcación.

4.^a El pago por los suministros hechos se efectuará por mensualidades vencidas contra recibos o vales expedidos en la forma de que se deja hecho mérito en la forma primera y previa conformidad de la Ponencia o Comisión del ramo y demás trámites legales.

5.^a El concesionario constituirá en la Caja municipal fianza definitiva de 500 pesetas.

6.^a La presentación de instancias y demás documentos, se hará todos los días hábiles y en el transcurso de las horas de diez a trece desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al de la apertura de pliegos que se verificará en el salón de actos de estas Consistoriales, durante el término de 15 días para la recepción de instancias.

7.^a Todos los gastos ocasionados en la prensa local y BOLETIN, correrán a cargo del interesado adjudicatario.

8.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación sin que por tal motivo puedan interponer reclamación alguna los solicitantes.

9.^a Las solicitudes se extenderán en papel de la clase 8.^a incluyendo el timbre correspondiente municipal de 0,25 pesetas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, entregándolas en el Registro general bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal en concepto de fianza preventiva la cantidad de 250 pesetas.

Oviedo, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 393

Don Félix Miaja Azcárate, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo aprobado este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día nueve de diciembre último, el acta de la reunión de Propietarios obligados al pago de la tercera parte del importe de las obras de alcantarillado de la Avenida del Padre Vinjoy, que deben satisfacer en concepto de contribuciones especiales a tenor de lo dispuesto en los artículos 316, 332, 354, apartado d) y regla 1.^a del artículo 355 del Estatuto municipal, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios a que alude el artículo 534 del citado cuerpo legal, advirtiéndoles que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), durante el plazo de quince días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo y siete días más.

En Oviedo, a cuatro de Febrero 1933.—El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 392

Este Ayuntamiento en sesión de 20 de Enero último, acordó adquirir por concurso un vehículo automóvil para transporte de carnes del nuevo Matadero municipal.

Lo que se hace público, por término de cinco días, por si aiguien tuviese que interponer alguna reclamación contra el expresado acuerdo dentro del referido plazo, pasado el cual, no surtirán efecto alguno.

Oviedo, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 397

Alcaldía de Santo Adriano

Aprobado en sesión de 29 de Enero del corriente año los presupuestos que han de regir durante el ejercicio de 1933, la prórroga de las ordenanzas que rigieron en el presupuesto anterior y las de nueva creación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con el artículo 300 del Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Santo Adriano, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 412

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Siendo desconocidos el paradero y residencia actual de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, que a continuación se relacionan, así como el de sus padres y familias, se les cita por medio del presente edicto para que concurran a los actos del cierre definitivo de las listas, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas consistoriales en los días 19 y 25, y siguientes del presente mes.

Fermín Alonso Doral, hijo de Joaquín y de Rosario, de Santa Eulalia.

Manuel Álvarez Niño, de Maximino y Teresa, de La Villa.

Juan Manuel Amieva Simón, de Angel y María, de Torrevega.

José Antonio Arenas Muñoz, de Pedro y Ramona, de La Villa.

Francisco Concha Buergo, de José y Generosa, de Riociente.

Ramón Egüen Muñoz, de Julian y Olvido, de Quintana.

José Bernardino Esteban Caso, de Jesús y Concepción, de Posada.

José Fernández Tamés, de Ricardo y Saturnina, de La Villa.

Eliseo Fernández Hano Llamas, de Eduardo y María, de Parres.

Manuel Juan Agustín Hartasánchez Fanjul, de Agustín y Amparo, de Poo.

Antonio Riesgo Fernández, de Angel y Clara, de San Roque.

Joaquín Sordo Tréspalacios, de José y Arsenia, de La Villa.

Angel Antonio Torre Sampedro, de Emilio y Adela, de Los Callejos.

Angel Coriaeso Celorio, de Manuel y de María, de Vibaño.

Dionisio Maruel Urresti Urbano, de Simón y Carlota, de La Villa.

José María Hilario Valares Alvarez, de Teresa, de La Villa.

Consistoriales de Llanes a 4 de Febrero de 1933.—El Alcalde.

R. al núm. 395

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán oficial de la sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito esta Sala de lo Civil

dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y tres. En los autos de interdicto de recobrar seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Avilés, entres partes de la una como demandante D. Evaristo Quintana Fernandez, presbitero, mayor de edad, vecino de Castrillón, representado ante esta Sala de lo Civil como apelante por el Procurador D. Francisco R. Maribona y defendido por el Abogado D. Ramón González, y de la otra el Ayuntamiento de Castrillón, representado por los Estrados del Tribunal,

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada dictada por el el Juez de Primera Instancia de Avilés en diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, y en su lugar por esta nuestra estimamos la demanda formulada en nombre de D. Evaristo Quintana Fernandez contra el Ayuntamiento de Castrillón, y declaramos haber lugar al interdicto de recobrar la posesión del demandante contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de ocho de Abril último, y despojo verificado por orden del mismo, y mandamos que inmediatamente se disponga al demandante D. Evaristo Quintana, en la posesión del Cementerio parroquial de San Martín de Laspra, del que fué indebidamente despojado, condenando al Ayuntamiento de Castrillón al pago de las costas de Primera Instancia, daños y perjuicios, y sin hacer especial condenación en cuanto las costas de la segunda instancia, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que pueda tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal, al Juzgado de primera instancia de Avilés, con devoción y cumplimiento, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía del Ayuntamiento demandado, lo pronunciamos mandamos y firmamos. El Magistrado D. Antonio Señorans votó en Sala y no pudo firmar.—S. J. Pedreira Castro.—S. J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.

Para que conete, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Moran.

R. al núm. 399

Juzgado de Madrid

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Procurador don Alfredo Correa Ruiz, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Manuel Noriega y Castro, sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de ochenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los cuales ha dictado la siguiente

Providencia. Juez Sr. Infante:

Madrid, veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón. Como se solicita, y habiendo transcurrido con exceso el término concedido al deudor don Manuel Noriega y Castro, sin que haya verificado el pago de la cantidad que se le reclama, conforme determina el artículo treinta y tres de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, concordante con el diez del Decreto-ley de cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al Portador del exhorto que habrá de librarse al Juzgado de igual clase de Llanes, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada:

Una posesión denominada Quinta Guadalupe, en término de Ribadadeva, pueblo de Colombres, de cuatro hectáreas y cincuenta áreas poco más o menos, dentro del cual existe una casa habitación compuesta de sótano, piso principal, primero, segundo y terraza, de seiscientos treinta y tres metros y cuarenta centímetros cuadrados, aproximadamente, siendo sus linderos generales los siguientes: al Oeste, por donde tiene su entrada y frente, verja de hierro propia, plaza pública y finca de los herederos de don Inigo Noriega Mendoza; al Este o espalda, con terreno del Excmo. Ayuntamiento de Ribadadeva; al Norte o izquierda, con carretera de Colombres a Bustró, y al Sur o derecha, con bienes de Francisco Posada y Ortes. Esta finca cerrada de pared en su parte Norte y de reja de hierro y pilastres en su parte Oeste y el resto con pared de baja altura; la hipoteca a favor del Banco Hipotecario fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo cuatrocientos noventa y uno del archivo, libro cuarenta y cuatro del Ayuntamiento de Ribadadeva, folio veintiseis, finca número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, inscripción segunda, requiriéndose a los arrendatarios de dicha finca, para que, reconociendo al Banco como tal poseedor, le satisfagan los frutos y rentas.

Librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Llanes, para que tome anotación preventiva de secuestro, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con dicha anotación es la de cinco mil quinientas cuarenta y tres pesetas cuarenta y seis céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil pesetas más para costas y gastos.

Librese otro mandamiento al expresado señor Registrador de la Propiedad de dicho partido para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la expresada finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Notifíquese la presente al deudor don Manuel Noriega y Castro, requiriéndole al propio tiempo para que satisfaga al Banco Hipotecario de España su débito, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y

que igualmente se le requiera para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la mencionada finca, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean necesarias, por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, mediante ignorarse el actual paradero y domicilio de don Manuel Noriega, expidiéndose para ello el oportuno exhorto al Juzgado de igual clase de Oviedo.—Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fé.—Infante.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a don Manuel Noriega y Castro, mediante ignorarse su actual domicilio paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Ignacio Infante.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

R. al núm. 398

Juzgado de Gijón

EDICTO

Por la presente, y a virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de primera instancia del distrito de Oriente del partido, en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por doña Dolores Rodríguez Cienfuegos, asistida de su esposo don Manuel Sánchez Dindurra, mayores de edad, vecinos de esta villa, representados por el Procurador don Fernando Castro Solares, contra don Antonio Macua y Carrizo, mayor de edad, vecino de Avilés, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 8.420 pesetas, en cuyos autos se practicó el embargo de bienes del deudor sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Se cita de remate al deudor don Antonio Macua y Carrizo, por término de nueve días para que se presente en forma a los autos y se oponga a la ejecución si lo conviniere, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo, ni hacerlo otra notificación que las que determine la L. y

Dado en Gijón a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 405

Edicto

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido y villa de Gijón, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Antonio Rodríguez del Río, a instancia de su hijo D. Aquilino Rodríguez Rivero, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de la parroquia de Somió, de este congojo, interesándose se declare

herederos del causante a sus hijos D. Juan Rogelio y D. Aquilino Rodríguez Rivero, reservando a la viuda D.ª Consuelo Rivero Solar la cuota viudal usufructuaria que determina la Ley.

También se solicita la declaración de herederos abintestato de la doña Consuelo Rivero Solar, a favor de sus hijos los expresados don Juan Rogelio y D. Aquilino Rodríguez Rivero.

Y apareciendo datos por los que se deducen que pueden existir otros parientes de igual grado a los que reclaman la herencia, se extiende el presente edicto anunciando la muerte intestada de la doña Consuelo Rivero Solar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Gijón a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 422

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación e anuncio en este periódico oficial y ante el juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 357 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SOLERO DE CON, Ramón, hijo de Mariano y de Celia, natural de Mestas de Con, Ayuntamiento de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo.

FEITO, Fermín, conocido también por Pérez Feito Fermín, el cual tiene una querida conocida por "La Gachona", cuyas demás circunstancias se desconocen, hoy ausente en paradero ignorado, procesado en sumario número 88 de 1932, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser constituido en prisión.

SOL GARCIA, José, hijo de Celestino y de Teresa, natural de Pola de Allande, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de

Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Carrillo Morales, del Batallón Ciclista, de guarnición en Palencia.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJÓN

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de administración y de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Marzo próximo a las quince horas y treinta minutos (tres y media de la tarde), con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Lectura de la memoria, Balance y cuentas anuales, aprobándolas en su caso, así como el reparto de beneficios. Nombrar la Comisión inspectora de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco. Verificar la renovación de dos Consejeros y resolver las proposiciones que se presenten dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir a la Junta todos los señores accionistas; pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones como mínimo, inscritas a su nombre con tres meses de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

Gijón, 7 de Febrero de 1933.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada, la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 3.134, a nombre de D.ª Marta de la Fuente Perez, de Oviedo, se hace público dicho extravío y se advierte que el se crea con derecho a reclamar pueda hacerlo antes del día 23 del corriente, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nueva libreta, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 8 de Febrero de 1933.—El Director, Eugenio Valdés Zarracina.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se ha bre el pago de un dividendo de 40 pesetas por acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1932, el día 1.º de Febrero próximo en el domicilio social, Serrano 50 principal, de once a una, y en las Oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid, 14 de Enero de 1933.—El Secretario, J. P. dal.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial